

ORDENANZA MUNICIPAL N° 639/90

ARTICULO 1º.- MODIFICASE el artículo 41 de la Ordenanza Fiscal N° 405/88, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 41.- La falta de pago total o parcial a su vencimiento de los gravámenes, cuentas, anticipos o ingresos a cuenta, hace surgir sin necesidad de interpelación alguna la obligación de abonar los mismos actualizados. El interés aplicable es del 10% mensual, a partir del vencimiento y se ajustará desde el segundo mes calendario subsiguiente al producido el mismo, de acuerdo al Índice de Precios Mayorista Nivel General del INDEC.”.

ARTICULO 2º.- MODIFICASE el artículo 101 de la Ordenanza Fiscal N° 405/88, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 101.- A los efectos de la tributación anual de esta Tasa, se considerarán aquellos contribuyentes que se encuentren habilitados de acuerdo a las Ordenanzas vigentes, abonándose en forma proporcional en los casos que no abarque todo el año calendario.”.

ARTICULO 3º.- MODIFICASE el punto 4) del artículo 162, de la Ordenanza Fiscal N° 405/88, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“4) Los jubilados, pensionados y retirados, radicados en el Territorio y que posean un solo inmueble destinado exclusivamente a vivienda propia y permanente y que posean ingresos mensuales inferiores al equivalente a una Categoría 16 (dieciséis) del Escalafón Municipal.”.

ARTICULO 4º.- MODIFICASE el artículo 166 de la Ordenanza Fiscal N° 405/88, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 166.- Por la prestación de los servicios de barrido, limpieza, recolección de residuos domiciliarios, conservación de la vía pública y otros servicios, se abonarán anualmente las Tasas que a tal efecto se establecen en la Ordenanza Impositiva Anual.”.

ARTICULO 5º.- MODIFICASE el inciso c), del artículo 174 de la Ordenanza Fiscal N° 405/88, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“c) Los jubilados, pensionados y retirados radicados en el Territorio, que posean un solo inmueble destinado exclusivamente a vivienda propia y permanente y cuyos ingresos mensuales sean inferiores al equivalente a una Categoría 16 (dieciséis) del Escalafón Municipal.”.

ARTICULO 6º.- AGREGASE el inciso e), al artículo 192 de la Ordenanza Fiscal N° 405/88, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“e) Por utilización en grandes cantidades de basura del Basurero Municipal.”.

ARTICULO 7º.- Regístrese. Pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación. Cumplido. ARCHIVESE.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 639 .-

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: //1989.-

PROMULGADA POR DECRETO MUNICIPAL N° / 89.-

